

## COMUNICADO

### A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS Y CIUDADANÍA EN GENERAL

Con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5, 98, numeral 2, y 104, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, 163 párrafos segundo, tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 1,3 fracciones I y II, 7, 8 fracción I, 11, 12, 13, 14, 18 fracción XVII, 249, 250, 251, fracción I, VI y X, 252 fracciones I, V y VIII, 258 fracciones II, III y V, 266, 275 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se hace de su conocimiento lo siguiente:

El Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur es el organismo público local, depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Como es sabido, actualmente nos encontramos en una contingencia sanitaria de fuerza mayor, derivado de la propagación del virus COVID 19, el cual fue declarado pandemia por la Organización Mundial de Salud y el Consejo de Salubridad General en nuestro país.

En ese sentido, en lo que concierne a las responsabilidades para continuar con la entrega de programas sociales por parte de autoridades de los tres órdenes de gobierno, a fin de atender la contingencia sanitaria provocada por el virus COVID-19, éstas deben de seguir su curso normal, siempre que tengan como objetivo el contrarrestar los efectos de dicho virus, garantizando en todo momento el respeto a los derechos humanos de todas las personas.<sup>1</sup>

No obstante, la emergencia de salud pública actual, no se debe perder de vista que en cualquier momento las autoridades podrían trasgredir las disposiciones constitucionales y legales, por lo que las y los servidores públicos deben actuar con apego al principio de legalidad. En consecuencia, se puede actualizar un procedimiento sancionador, competencia de esta autoridad en caso de infracción a las normas que regulan la materia electoral, además de que en todo momento, este Instituto debe hacer efectiva su atribución de promover y vigilar el respeto y apego, y en su caso, sancionar el incumplimiento a lo dispuesto por los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 163, párrafos segundo, tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

En ese sentido, ante la eventualidad de que se actualice alguna conducta contraria a la normas antes señaladas, este órgano autónomo hace respetuosamente **un atento llamado para que en todo tiempo, las y los servidores públicos y autoridades de los tres niveles de gobierno, órganos autónomos, así como a las y los integrantes de los partidos políticos y ciudadanía en general** cumplan con lo dispuesto en las normas aplicables en materia electoral, así como con la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre partidos políticos.

Asimismo, para que se cumpla con la obligación de que la difusión que realicen las y los servidores públicos, por cualquier medio y bajo la modalidad de comunicación social, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, por lo que en ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidora o servidor público, de lo contrario se podría incurrir en infracciones en materia de propaganda gubernamental y promoción personalizada<sup>2</sup>.

De igual manera, para que los partidos políticos, la ciudadanía y los demás sujetos señalados en el artículo 251 de la Ley Electoral de este Estado, se abstengan de realizar cualquier acto que implique una posible violación a las normas y principios rectores de la función electoral, utilizando como justificación la emergencia sanitaria en la que nos encontramos.

Por todo lo antes expuesto, el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por medio de la Dirección de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral, permanecerá vigilante del cumplimiento de las disposiciones antes señaladas.<sup>3</sup>

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA SUR



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

<sup>1</sup> La prohibición establecida en el artículo 134 constitucional no impide que las y los funcionarios continúen realizando sus tareas como servidoras y servidores públicos, así como participar activamente en la entrega de bienes y servicios a los gobernados en la demarcación territorial que corresponda (SUP-RAP-106/2009, SUP-JRC-0273/2010 y acumulados) consultables en: <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2009/RAP/SUP-RAP-00106-2009.htm>, SUPJRC-273-2010 y acumulados consultable en: <https://docs.mexico.justia.com/federales/sentencias/tribunal-electoral/2010-09-12/sup-jrc-0273-2010.pdf>).

<sup>2</sup> La promoción personalizada de la o el servidor público se actualiza al utilizar expresiones vinculadas con el sufragio, difundiendo mensajes tendentes a la obtención del voto (se trate de la propia servidora o servidor, de un tercero o de un partido político), o al mencionar o aludir la pretensión de ser candidata o candidato a un cargo de elección popular, o cualquier referencia a los procesos electorales. (SUP-RAP-43/2009 consultable en: [https://www.te.gob.mx/Informacion\\_juridiccional/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0043-2009.htm](https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0043-2009.htm)).

<sup>3</sup> Para mayores informes visite la página <https://www.ieebcs.org.mx/>